



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue subsanado dentro del término; Sírvasse proveer, **06 de diciembre de 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00300-00

Sevilla Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Custodia, Visita y Cuidado Personal y Regulación de Cuota de Alimentos.

Dte: Juan Carlos Arbelaez Lopez, en representación de su hija GAO.

Ddo: Ana Maria Osorio Giraldo y Otra.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda acumulada de **CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **JUAN CARLOS ARBELAEZ LOPEZ**, en representación de su hija **GAO**, en contra de las señoras **ANA MARIA OSORIO GIRALDO y LUZ MARINA GIRALDO PARRA**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias

*. No se acredito haber enviado copia de la demanda y sus anexos a las demandadas señoras **ANA MARIA OSORIO GIRALDO y LUZ MARINA GIRALDO PARRA**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, la cual la puede realizar al correo electrónico, y de ser el caso que no cuente con un canal digital para proceder a la misma, podrá realizarla conforme lo establecido en el Código General del Proceso Artículo 291, esto es de manera física mediante una empresa de correspondencia autorizada, copias cotejadas de lo enviado y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda acumulada **CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **JUAN CARLOS ARBELAEZ LOPEZ**, en representación de su hija **GAO**, en contra de las señoras **ANA MARIA OSORIO GIRALDO y LUZ MARINA GIRALDO PARRA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 826

2°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al **Dr. DANIEL CESPEDES LUNA**, T.P. N° 115.143 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 091 - fecha. 20 diciembre 2023
Providencia de Fecha. 19 diciembre 2023
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 091, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61764abd25590e74d7fbf325fe7b2e234450bbb541619d3b36d35f7f0887fd4b**

Documento generado en 19/12/2023 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>